



Expediente: **056491043172**
Radicado: **AU-00556-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/02/2024** Hora: **14:39:35** Folios: **4**



POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado **Cornare** N° CE-00641-2024 del 15 de enero de 2024, la sociedad INGENIERÍA BÁSICA S.A.S. con NIT N° 811.035.534-4, presentó Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto denominado PCH La Miranda a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia.

Que en el referido radicado, solicitaron a Cornare exonerarlos del trámite previo ante la UPME, toda vez que ya se contaba con un concepto de dicha entidad pública sobre el potencial energético de cada una de las alternativas.

Que a través del radicado N° CS-00342-2024 del 17 de enero de 2024, se le requirió información adicional dentro del trámite en comento y se les informó que en el término de diez (10) días hábiles se generaría el concepto con respecto a la exoneración del trámite previo ante la UPME.

Que a través del radicado N° CE-00974-2024 del 18 de enero de 2024, el interesado en el trámite administrativo ambiental, allegó la información requerida a través del oficio CS-00342-2024.

Que a través del oficio con radicado N° CS-00641-2024 del 25 de enero de 2024, esta Corporación determinó la necesidad de agotar de manera previa ante la UPME el respectivo trámite administrativo sobre el pronunciamiento del potencial energético de las alternativas y remitió la cuenta de cobro por el trámite de DAA solicitado. Adicional a ello, se le requirió a INGENIERIA BÁSICA S.A.S., diligenciar los respectivos anexos solicitados por la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que a través del radicado N° 02133-2024 del 7 de febrero de 2024, el interesado en el trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, presenta ante la Corporación la documentación requerida a través del oficio CS-00641-2024:

- Resumen del estudio de prefactibilidad.
- Documento con la información requerida e el artículo 5 de la resolución UPME N° 052 de 2012.

Que a través del radicado N° CE-02928-2024 del 20 de febrero de 2024, el usuario allega ante la Corporación el respectivo soporte de pago por el trámite administrativo ambiental solicitado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad tiene la competencia privativa para otorgar o negarla Licencia Ambiental requerida para proyectos obras o actividades, enunciando los siguiente:



“La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW”

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, estableció los proyectos que requieren pronunciamiento respecto de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, enunciando lo siguiente:

“La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.”

Que, revisada la documentación presentada por el interesado, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.1 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado PCH La Miranda a desarrollarse en jurisdicción del municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación de los D.A.A, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la sociedad INGENIERÍA BÁSICA S.A.S. con NIT N° 811.035.534-4, a través de su representante legal, la Señora CRISTINA OLIVEROS ZAPATA, para el proyecto denominado PCH La Miranda a desarrollarse en jurisdicción del municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Entidad evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto citado.

PARAGRÁFO. De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, la sociedad INGENIERÍA BÁSICA S.A.S., deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la remisión del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, con el fin de que se pronuncie con respecto al potencial energético de las alternativas presentadas.

Parágrafo: En virtud de lo anterior, el presente trámite administrativo ambiental se entiende suspendido, hasta tanto la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME se pronuncie, sin necesidad de acto administrativo que lo declare.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de San Carlos en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que, si a bien lo



tiene, ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05649.10.43172.
Asunto: D.A.A
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Fecha: 22 de febrero de 2024.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co